

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

EMPRESA PÚBLICA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO EP

RESOLUCIÓN DE ADJUDICATARIO FALLIDO Nro. VDUEP-2025-009

CODIGO DE PROCESO: PE-CIEP-2024-041

“INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS GRUPO 22”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “CRE”), establece que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;

Que, el artículo 82 de la citada Norma Suprema (CRE) establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la CRE señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la referida Constitución dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), determina que: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”;*

Que, el artículo 18 del Cuerpo Legal que antecede señala que: *“Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.”;*

Que, los artículos 35 y 139, inciso primero, del COA consagran el principio de oficialidad del procedimiento administrativo; en virtud del cual, le corresponde a la Administración el impulso oficial del procedimiento, así como la resolución oportuna del mismo;

Que, la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo EP mediante ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS, con RESOLUCIÓN No. EPCPT-2022-020, tiene como objetivos institucionales: *“OEI 1. Incrementar la sostenibilidad financiera de la empresa. OEI 2. Mantener una adecuada ejecución presupuestaria. OEI 3. Incrementar alianzas estratégicas con promotores inmobiliarios públicos y privados. OEI 4. Incrementar el número de viviendas de interés social en el Ecuador entregadas en función del Plan Nacional de Hábitat y Vivienda. OEI 5. Incrementar la eficiencia del Recurso Humano. OEI 6. Incrementar la capacidad operativa de la empresa.”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante “LOSNCP”), su Reglamento General (en adelante “RGLOSNCP”) y demás normas normativas, regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP establece que: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los **principios de legalidad**, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, **oportunidad**, concurrencia, **transparencia**, publicidad; y, **participación nacional**”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 9 de la Ley que antecede determina entre los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública: *“(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública (...).”;*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

Que, los artículos 6, numeral 1, y 32 de la Ley Ibidem establecen que será la máxima autoridad de la institución o su delegado, quien adjudique el contrato al oferente seleccionado, en los términos de mejor costo en obras, de acuerdo a lo definido en el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP;

Que, el artículo 35 de la LOSNCP manda que: *“Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato **por causas que les sean imputables**, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al adjudicatario o a los adjudicatarios y notificará de esta condición al SERCOP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al siguiente oferente según un orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales. Si no es posible adjudicar el contrato al oferente según el orden de prelación, el procedimiento será declarado desierto por oferta fallida; en dicha declaratoria deberá constar de forma motivada los justificativos para la no adjudicación al segundo lugar.”*; (la negrilla me pertenece)

Que, el artículo 69 de la LOSNCP, en su parte pertinente, señala que: *“Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. (...) Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses, adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. (...)”*;

Que, el artículo 257 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de publicación del presente procedimiento, en su parte pertinente, dispone que: *“En todos los casos en que la ley exija la suscripción de contrato, éste se otorgará por escrito; y, en los contratos de tracto sucesivo, en caso de prórroga, para que sea válida, deberá convenirse, también de manera expresa y por escrito. Adjudicado el contrato, la entidad contratante notificará la adjudicación; una vez que la mismo (sic) ha causado estado de conformidad con lo establecido en el artículo 231 del Código Orgánico Administrativo. **El adjudicatario o su representante legal, deberá suscribir el contrato dentro del término máximo de quince (15) días, contado desde la notificación de la adjudicación**, a excepción de los casos en que el adjudicatario sea un compromiso de consorcio o asociación, los cuales tendrán quince días adicionales para la suscripción del contrato. (...)”*; (la negrilla me pertenece)

Que, el artículo 114 del Reglamento Ibidem, en su parte pertinente, determina que: *“Si el*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, lo declarará como adjudicatario fallido y notificará de esta condición al Servicio Nacional de Contratación Pública. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las entidades contratantes previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Solo con la declaratoria de adjudicatario fallido, la máxima autoridad o su delegado, adjudicará el contrato al oferente que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, de convenir a los intereses nacionales o institucionales, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para el oferente adjudicatario, incluyendo la obligación de mantener su oferta hasta la suscripción del contrato. (...)”;

Que, conforme Acción de Personal Nro. 00096-2024, de 20 de mayo de 2024, se notificó al Sr. Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, como Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 412 del 04 de octubre de 2024, el Señor Presidente de la República dispuso lo siguiente: “*Artículo Único, literal a: Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por “Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”. (...)”*”.

Que, mediante memorando Nro. CIEP-GG-2024-0331-M de 17 de septiembre de 2024, el Gerente General Subrogante designó a la Comisión Técnica para el llevar a cabo el proceso de contratación de la siguiente manera: Ing. Viviana Alexandra Coello Merchán, Profesional Externo como Presidente de la Comisión Técnica; la Ing. Ivonne María Lorena Velasteguí Rodríguez, como Delegada del Titular del Área Requirente; y el Ing. Damián Antonio Muentes Bailón, como profesional afín;

Que, en el pliego del procedimiento signado con código Nro. PE-CIEP-2024-041, en la SECCION I “DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN”, numerales 1.11. y 1.11.1. “Garantías” y “La Garantía de fiel cumplimiento”, señala que: “*(...) Del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. (...)”*; (la negrilla me pertenece)

Que, mediante memorando Nro. CIEP-CGAF-2024-1734-M, de 28 de agosto de 2024, el Ing. Mario Fernando López Oleas, Director Financiero, informó al Mgs. Pedro Ricardo Arévalo González, Gerente Técnico de Proyectos de ese tiempo, lo siguiente: “*(...) se emite la CERTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA FUTURA para el ejercicio fiscal 2025 (...) Esta Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Futura,*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

se complementa a la Certificación Presupuestaria Nro. 294 emitida en el sistema SysPlaf por USD 307.474,79 con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2024 de CIEP.”;

Que, mediante documento denominado “CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA LA “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS GRUPO 22”; Nro. 294; de 28 de agosto de 2024; elaborado por el Ing. Santiago José Armas, Especialista de Presupuesto y aprobado por el Ing. Mario Fernando Lopez Oleas, Director Financiero, en su parte pertinente se certificó, que: “*Se procede con la emisión de la certificación presupuestaria en base al Art. 115 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas por una valor de: TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 79/100.*”.

Que, mediante Resolución Administrativa No. VDUEP-2024-138, emitida a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con el Nro. VDUEP-GG-2024-0058-R, de 25 de octubre de 2024, suscrita por el Sr. Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; se resolvió lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- Autorizar el inicio del procedimiento de contratación del proyecto “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS GRUPO 22”, signado con el código Nro. PE-CIEP-2024-041, con un presupuesto referencial de SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE con 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América (USD 614.949,58), más IVA; y un plazo de ejecución de 150 (CIENTO CINCUENTA) días calendario, acorde a las especificaciones técnicas, estudio económico y demás condiciones técnicas, financieras y legales, establecidas por la unidad requirente. (...)*”;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-191, signado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con la Resolución Nro. VDUEP-GG-2024-0076-R, de 05 de diciembre de 2024, suscrita por el Sr. Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP; se resolvió lo siguiente: “*(...) Artículo 1.- Adjudicar el contrato del procedimiento de contratación por Giro Específico del Negocio Nro. PE-CIEP-2024-041, cuyo objeto contractual es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS GRUPO 22”; al oferente, el ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA; con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0912796968001; por el valor de USD 611.665,16 (SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 16/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) SIN IVA;*

Que, mediante Oficio Nro. VDUEP-CGJ-2024-0106-O, de 09 de diciembre de 2024, la

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

Coordinación General Jurídica notificó al ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA; con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0912796968001, la Resolución Administrativa Nro. VDUEP-2024-191, signado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux con la Resolución Nro. VDUEP-GG-2024-0076-R, de 05 de diciembre de 2024, suscrita por el Sr. Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP para la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS GRUPO 22”;

Que, mediante documento denominado Oficio Nro. EPV 001-2024, de 30 de diciembre de 2024, presentado por el Sr. Ing. Paul Egas Ochoa, en el cual indica que: “(...) *Por medio de la presente, me dirijo a usted, para exponer la situación que hemos enfrentado en los últimos días debido a los constantes apagones eléctricos y culminación de los documentos requeridos para la firma del contrato correspondiente proyecto de referencia. (...) Por lo expuesto, solicito respetuosamente una prórroga de 10 días hábiles, a fin de garantizar la presentación adecuada de la documentación y proceder con la firma del contrato en condiciones óptimas (...)*”;

Que, mediante Oficio Nro. VDUEP-GG-2025-0006-O, de 14 de enero de 2024, el Sr. Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP, aprobó lo siguiente: “(...) *En atención a la solicitud realizada por el Ing. Paul Egas Ochoa, se le concede el término de 7 (siete) días adicionales, para la suscripción del contrato, contados a partir del vencimiento de los 15 días desde la notificación, esto es el 09 de diciembre de 2024.*”;

Que, considerando que el término para la suscripción del contrato derivado del procedimiento No. PE-CIEP-2024-041, feneció el 14 de enero de 2025, y el contratista en mención, **NO** entregó la documentación habilitante solicitada en el pliego del procedimiento, y en el Oficio Nro. VDUEP-CGJ-2024-0106-O, de 09 de diciembre de 2024; y Oficio Nro. VDUEP-GG-2025-0006-O, de 14 de enero de 2024; en observancia de los principios y objetivos que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde aplicar lo dispuesto en los artículos 35 y 69 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 90 de su Reglamento General, vigente a la fecha de publicación del presente procedimiento;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGJ-2025-0066-M, de 25 de febrero de 2025, el Abg. Rodney Gustavo Sarmiento Terán, Director de Contratación Pública (E), informó a la Abg. María Raquel Zambrano, Coordinadora General Jurídica, lo siguiente: “*Con base en los antecedentes y toda vez que, no se ha entregado la documentación habilitante para suscribir el contrato por parte del ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA; con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0912796968001, dentro del plazo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, desde la*

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

notificación de adjudicación realizada con el Oficio Nro. VDUEP-CGJ-2024-0106-O, de 09 de diciembre de 2024, esta Dirección de Contratación Pública, eleva a usted la solicitud para declarar como adjudicatario fallido al ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA conforme normativa legal vigente.”;

Que, mediante memorando Nro. VDUEP-CGJ-2025-0069-M, de 25 de febrero de 2025, la Abg. María Raquel Zambrano, Coordinadora General Jurídica, informó al Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo EP, que: “(...) *Por lo anterior, esta Coordinación General Jurídica, en cumplimiento de lo determinado en el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, eleva a su consideración la solicitud de autorización para declarar adjudicatario fallido al ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA, conforme a la normativa legal vigente. Asimismo, se solicita que, por su intermedio, se remita a la Gerencia Técnica de Proyectos, la consideración de la declaratoria de proceso desierto, de acuerdo con lo establecido en el literal e del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. NOTA: SE DEJA INSUBSISTENTE EL MEMORANDO NRO. VDUEP-CGJ-2025-0068-M.*”;

Que, mediante nota inserta contenida en el memorando Nro. VDUEP-CGJ-2025-0069-M, de 25 de febrero de 2025, el Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira, Gerente General (S) de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo EP, dispuso a la Abg. María Raquel Zambrano, Coordinadora General Jurídica, que: “*Autorizado, favor proceder según normativa legal vigente*”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación, por tanto;

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR adjudicatario fallido al ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA con RUC No. 0912796968001; por no haber suscrito el contrato cuyo objeto es la “INGENIERÍA PROCURA Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL DEL SEGMENTO 1: VIVIENDAS CON SUBSIDIO TOTAL DEL ESTADO EN LA PROVINCIA DE LOS RIOS GRUPO 22”, correspondiente al procedimiento de por Giro Especifico de Negocios Nro. PE-CIEP-2024-041, dentro del término de quince (15) días, y el plazo concedido con Oficio Nro. VDUEP-GG-2025-0006-O, de 14 de enero de 2024; por razones imputables al adjudicatario; esto es, por no haber presentado la documentación habilitante de conformidad con lo requerido en el respectivo pliego, en el término definido para el efecto, lo cual hizo imposible la firma del respectivo contrato, infringiendo los artículos 35 y 69 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 90 de

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

su Reglamento General, vigente a la fecha de publicación del presente procedimiento.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica notificar al ING. PAUL DARIO EGAS OCHOA, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) No. 0912796968001, con el contenido de la presente resolución administrativa.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación General Jurídica notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente resolución para el respectivo registro de Adjudicatarios Fallidos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección Administrativa, publicar la presente resolución en el portal de compras públicas, una vez concluida la contratación, es decir celebrado el respectivo instrumento contractual, deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto, conforme se dispone en el Reglamento de Contrataciones de Giro Específico de Negocio de la Empresa Pública.

Artículo 5.- DISPONER, a la Comisión Técnica que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, analice la conveniencia de adjudicar el procedimiento Nro. PE-CIEP-2024-041, al oferente que ocupa el segundo lugar en el orden de prelación, o en su efecto la consideración de la declaratoria de proceso desierto, de acuerdo con lo establecido en el literal e) del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y se entenderá notificada desde su publicación en el portal institucional de compras públicas.

Comuníquese y Cúmplase. - Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Fabián Ricardo Valdiviezo Rivadeneira
GERENTE GENERAL SUBROGANTE

Referencias:

- VDUEP-CGJ-2025-0069-M

Resolución Nro. VDUEP-GG-2025-0004-R

Quito, D.M., 26 de febrero de 2025

Copia:

Señor Magíster
J. Gabriel Gonzalez Llanos
Director Administrativo, Subrogante

Señor Ingeniero
Mario Fernando López Oleas
Director Financiero

Señora Ingeniera
Viviana Alexandra Coello Merchan
Profesional Externo

Señor Ingeniero
Damián Antonio Muentes Bailon
Profesional Externo

Señora Arquitecta
Ivonne María Lorena Velasteguí Rodríguez
Asistente Administrativa 3

Señor Ingeniero
Juan Javier Núñez Asimbaya
Especialista de Compras Públicas 2

Señorita Magíster
Kiura Ninoska Santamaria Loor
Gerente Técnica de Proyectos

Señora Ingeniera
Deborah Cristine Jones Faggioni
Directora General
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

rs/mz